

Ref.: Determina obligaciones y atribuciones de los funcionarios y personal responsable para la aplicación de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública en la Comisión Nacional de Energía, efectúa designaciones que indica y deja sin efecto Resolución Exenta N° 18, de 7 de enero de 2011.

SANTIAGO, 04 ABR. 2011

Resolución Exenta N° 169

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente su artículo 7°;
- b) Lo señalado en el Artículo 8° y 9°, letras b), d) y h) del Decreto Ley N° 2224 de 1978;
- c) La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- d) La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) Las Instrucciones Generales N° 8 y N° 9 de 2010 del Consejo para la Transparencia;
- f) Lo dispuesto por la Secretaría General de la Presidencia en su Oficio Ordinario (GAB.MIN.) N° 166, de 9 de febrero de 2011; y
- g) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 20 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante la "Ley", la cual entró en vigencia en abril de 2009;

2.- Que con fecha 13 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante el "Reglamento";

3.- Que la Ley regula el principio de la transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información;

4.- Que en concordancia con lo anterior la Ley establece que la función pública se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella;

5.- Que el mandato legal define dos ámbitos concretos de cumplimiento para esta Comisión, que se denominarán Transparencia Activa y Transparencia Pasiva;

6.- Que en materia de Transparencia Activa se establece la obligación de mantener a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico respectivo, los antecedentes detallados en el artículo 7° de la Ley, debiendo actualizar dicha información al menos, una vez al mes;

7.- Que en materia de Transparencia Pasiva se establece la obligación de responder oportunamente las solicitudes de acceso a la información que puede requerir toda persona, respecto de información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales;

8.- Que el incumplimiento de las obligaciones de Transparencia Activa y Pasiva, configuran infracciones administrativas determinadas expresamente en la Ley;

9.- Que la Ley ha entregado la fiscalización del cumplimiento de las referidas obligaciones al Consejo para la Transparencia, corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, pudiendo toda persona reclamar ante el referido órgano el incumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia Activa y Pasiva;

10.- Que, conforme lo expresado precedentemente, la Comisión Nacional de Energía, ha dictado las Resoluciones Exentas N° 311, de 2010 y N° 18, de 7 de enero de 2011, en las cuales designó encargados en los ámbitos de Transparencia Activa y Pasiva, y definió las obligaciones funcionarias específicas para quienes se les ha encomendado llevar a cabo las labores relacionadas con el cumplimiento de

la Ley, facilitando la aplicación de ésta, y determinando el ámbito de responsabilidad administrativa que procediere;

11.- Que, es necesario actualizar a través del presente acto administrativo, la designación y las obligaciones de los responsables, tanto en materia de transparencia activa como en transparencia pasiva, ello tanto a consecuencia de la entrada en vigencia y puesta en marcha de las instrucciones generales del Consejo de la Transparencia N° 8 y N° 9 del mes de septiembre del 2010 así como la necesidad de efectuar la designación formal solicitada mediante el Oficio Ord. (GAB.MIN) N° 166, de 9 de febrero de 2011, de la Secretaría General de la Presidencia.

RESUELVO:

- I. **Determinar** las obligaciones y atribuciones de los funcionarios y personal responsable para la aplicación de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información y fijar sus obligaciones y atribuciones, que serán las siguientes, según se expresará en el texto que sigue y que se aprueba en este acto:

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.285

Artículo 1º: La Comisión Nacional de Energía –en adelante “la Comisión”-, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 20.285, y para una mejor organización institucional para la observancia efectiva y oportuna de los preceptos de ese cuerpo legal, viene en estructurar su organización interna en materia de Transparencia, para lo cual, determinará las obligaciones y atribuciones de los funcionarios y personal responsable de la aplicación de la Ley N° 20.285.

Artículo 2º: Para la asignación de funciones en el marco de lo dispuesto por los artículos siguientes, el Secretario Ejecutivo dictará una resolución exenta en que designará al personal correspondiente, con indicación expresa de la forma de subrogarlo o reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento.

Con el objeto de mantener la continuidad del servicio público, en todo caso, la Jefatura de Gabinete del Secretario Ejecutivo podrá, en caso de no ser posible la aplicación de lo dispuesto en la resolución de que trata el inciso precedente en caso de ausencia o impedimento del personal designado en aquélla, disponer la asignación inmediata y provisoria de funciones sin previo acto administrativo, y en tanto persista la imposibilidad de su aplicación en los términos en ella previstos.

A este efecto, las personas a quienes se designe como responsables del cumplimiento de obligaciones específicas en materia de Transparencia Activa y/o Pasiva, serán responsables de informar oportunamente, acerca de cualquier circunstancia que pueda entorpecer el cumplimiento de dichas funciones, a objeto que la Jefatura del Gabinete del Secretario Ejecutivo pueda adoptar las medidas oportunas para su subrogación o reemplazo.

Artículo 3º: La Comisión Nacional de Energía tendrá un Encargado/a de Transparencia Institucional; un Encargado/a de Transparencia Activa (Gobierno Transparente); un Encargado/a de Transparencia Pasiva (Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública) y un Encargado de Gestión de Archivos.

Asimismo, podrán ser designados otros responsables, para funciones más específicas, según convenga a la mejor organización interna en materia de Transparencia y distribución de cargas de trabajo de la Comisión.

Artículo 4º: La Unidad de Auditoría Interna de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley y 54º del Reglamento, velará por la observancia de las normas establecidas en el Título III de la Ley, debiendo para ello efectuar controles preventivos, destinados a controlar el debido cumplimiento de la labor ejecutada por las personas que intervienen en el procedimiento, y precaver hechos o circunstancias que motiven la configuración de infracciones en el ámbito de Transparencia Activa.

Artículo 5º: Sin perjuicio de las obligaciones especiales que se establecen para los encargados de Transparencia señalados en este acto administrativo y que se designen conforme al Artículo 2º de éste, en virtud de los Artículos 3º y 4º de la Ley, todas las autoridades, funcionarios y personal de la Comisión estarán obligados a dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, el cual consiste en respetar y cautelar la transparencia de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezcan las leyes.

Título I

Encargado de Transparencia Institucional

Artículo 6º: El/la Encargado/a de Transparencia Institucional será responsable de efectuar la coordinación interna respecto de la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de Transparencia Activa y Pasiva, siendo sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Asumir la representación institucional de la Comisión Nacional de Energía en materias de Transparencia, ante toda instancia Gubernamental o Ministerial en que se requiera su participación, así como ante el Consejo para la Transparencia;
- b) Organizar reuniones periódicas entre los encargados de Transparencia Activa y/o Pasiva de la Comisión, con el objeto de coordinar la ejecución de sus tareas;
- c) Informar y difundir oportunamente a todos los encargados de Transparencia de la Comisión, así como al Gabinete de la Secretaría Ejecutiva, de las adecuaciones o modificaciones legales y administrativas en materia de probidad, transparencia, modernización de los procedimientos administrativos, así como las instrucciones generales del Consejo de Transparencia y las circulares de la Comisión de Probidad; y
- d) En general, colaborar en el fortalecimiento de la probidad y la transparencia al interior de la Comisión Nacional de Energía, haciendo las propuestas, sugerencias y tareas que estime necesarias al efecto o las que se le encomienden expresamente por el Gabinete del Secretario Ejecutivo.

Título II

Transparencia Activa

Artículo 7º: El/la Encargado/a de Transparencia Activa (Gobierno Transparente) será responsable de la coordinación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 6º y en el Título III de la Ley, denominado "De la Transparencia Activa", para lo cual tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Requerir de las unidades internas de la Comisión y personal designado al efecto, la información correspondiente a cada uno de los ítems de información establecidos en el artículo 7º de la Ley, y del artículo 51º del Reglamento, fijando al efecto los plazos y formatos a los que deben sujetarse para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que se consignan en las normas precitadas y los plazos que deben cumplirse.
- b) Velar por la actualización oportuna y periódica de la información que la Comisión deba mantener a disposición permanente del público a través de sus sitios electrónicos, debiendo controlar además que la información proporcionada por las demás unidades y personal de la Comisión sea exacta y oportuna en su actualización y vigencia;
- c) Supervisar que la información que debe mantenerse por la Comisión en forma permanente a disposición del público en sus sitios electrónicos, sea recibida y procesada por la Unidad de Informática o quien haga sus veces, pudiendo impartirle instrucciones directas al

efecto, sin necesidad de consulta o autorización previa del superior jerárquico directo de esa unidad o personal.

- d) Velará por la la encriptación o cifrado de la información del repositorio web, al tenor del artículo 22 de la Ley.
- e) Coordinará a las unidades internas de la Comisión o personas responsables de la elaboración y entrega de la información necesaria para el cumplimiento de las normas del Artículo 6º y del Título III de la Ley.

Artículo 8º: La Comisión, además del/ de la Encargado/a de Transparencia Activa, podrá designar uno o más funcionarios de planta y a contrata, o servidores estatales, a quienes les corresponderá actualizar mensualmente la información que según el ámbito de sus competencias, comprenda cada uno de los ítem establecidos en el Artículo 6º y el Título III de la Ley: en adelante denominados los "responsables".

Estos responsables deberán ser designados conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º de este acto administrativo y se les aplicará a su respecto lo señalado en el inciso final.

Artículo 9º: Los responsables o quienes los reemplacen en caso de ausencia o impedimento, estarán especialmente obligados a:

- a) Preparar, conforme a los requerimientos que estén vigentes sobre la materia, la información que deba ser publicada y mantenida permanentemente a disposición del público en los sitios electrónicos de la Comisión.
- b) Verificar que la información señalada sea exacta y sin errores.
- c) Entregar, dentro de los plazos señalados por el/la Encargado/a de Transparencia Activa, la información que esté bajo su responsabilidad.
- d) Informar oportunamente de aquellos hechos o circunstancias sobrevinientes que pudiesen dar lugar a cambios relevantes en la información que esté a su cargo actualizar.
- e) Dar cumplimiento a las instrucciones sobre actualización de la información, ya sea de rango legal, reglamentario, gubernamental, ministerial o institucional. En particular, deberá observar y actualizar la información conforme a los formatos de presentación de la información que se requieran a nivel gubernamental.

Título III

Transparencia Pasiva

Artículo 10º: El/la Encargado/a de Transparencia Pasiva (Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública) será responsable de la coordinación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título IV de la Ley, denominado "Del Derecho de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado", para lo cual tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Analizar las solicitudes de información que se presenten ante la Comisión, verificar el cumplimiento de sus aspectos legales y reglamentarios tanto formales como de fondo;
- b) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la gestión oportuna y eficiente de las respuestas que deban verificarse respecto de cada una de las Solicitudes.
- c) Analizar el contenido de las solicitudes que se presenten, para determinar si corresponden al objeto de la Ley.
- d) Validar la pertinencia de la respuesta que deba efectuarse a una Solicitud, especialmente si se refiere a su entrega o denegación.
- e) Coordinar la participación de las áreas, relativas a la naturaleza y/o materia de la Solicitud, a fin de generar las respuestas dentro del plazo legal.
- f) Establecer los mecanismos adecuados para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Derecho de Acceso a la Información, en la oportunidad y plazos establecidos por la Ley.
- g) Calificar la pertinencia de ordenar la prórroga del plazo legal.
- h) Analizar si la información requerida afecta derechos de terceros; y
- i) Confeccionar y actualizar el Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados.
- j) Representar a la Comisión ante las instancias ministeriales, gubernamentales o similares, relativas al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.
- k) Coordinar la elaboración y despacho de respuestas con otras instancias gubernamentales, en caso que sea necesario.
- l) Actualizar periódicamente la información relativa a la gestión de solicitudes de acceso a la información, en particular la que sea requerida a nivel ministerial o gubernamental.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable hacer presente que todo análisis jurídico, ya sea de admisibilidad o denegación de solicitudes, preparación de informes o de recursos ante el Consejo de Transparencia u otra situación de carácter jurídico, deberá ser coordinado por el Área Jurídica.

Las jefaturas de las distintas áreas de la Comisión Nacional de Energía serán responsables de proporcionar de manera completa y oportuna los archivos, documentos y en general, todo antecedente que se requiera, en el marco de la normativa vigente, para responder las solicitudes de acceso a la información.

Título IV

Gestión de Archivos y Repositorio de Información Web

Artículo 11º: El/la Encargado/a de Gestión de Archivos, tendrá a su cargo la custodia, administración y mantención de la información que ingresa y egresa de la Comisión Nacional de Energía, especialmente de aquella

indicada en el artículo 22° de la Ley, debiendo llevar de forma actualizada un Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados. Asimismo, debe identificar y remitir físicamente la documentación que se solicite, según petición que efectúe el/la Encargado/a de Transparencia Pasiva o las jefaturas de la Comisión, a objeto de dar respuesta oportuna a las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 12°: Sin perjuicio de las funciones del /la Encargado/a de la Gestión de Archivos señaladas en el Artículo 11°, existirá una Unidad funcional responsable del respaldo y custodia de la totalidad de la documentación referente a Transparencia Pasiva, la cual además deberá llevar actualizada la planilla de estadísticas de solicitudes de acceso recibidas.

Artículo 13°: Se establece en la Comisión Nacional de Energía, para apoyar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, la unidad de Informática, unidad funcional responsable de la mantención y/o actualización del repositorio de información web de Transparencia Activa y Pasiva.

Título V Responsabilidad

Artículo 14° Los funcionarios de planta y/o contrata y/o personal a honorarios de la Comisión Nacional de Energía a los que les sean asignadas las funciones señaladas en los Títulos I al IV que anteceden, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, estarán afectos a la determinación de la responsabilidad administrativa que procediere, conforme las normas establecidas en el Título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en su caso, a la terminación anticipada de sus servicios.

- II. **Designar** como personal responsable para la aplicación de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información, conforme a lo señalado en el Artículo 2° del resuelto primero de este acto administrativo, a las personas que se señalan enseguida:

A. Encargados y Responsables:

- 1) **Encargado/a de Transparencia Institucional:** Sra. María Angélica Jiménez Oyarzún. En caso de ausencia o impedimento de cualquier tipo, le reemplazará la Sra. Claudia Acevedo Tapia.
- 2) **Encargado/a de Transparencia Activa:** Sra. Claudia Acevedo Tapia; en caso de ausencia o impedimento, le reemplazará la Sra. María Angélica Jiménez Oyarzún.

2.1) Responsables Transparencia Activa: A su vez, para la actualización de la información comprendida como Transparencia Activa, se designan los siguientes responsables para cada uno de los ítems de información que comprende:

Ítem de información (letras artículo 7° de Ley, y artículo 51° del Reglamento)	Responsable	Cargo, función o área de desempeño	Reemplazante
a) Estructura orgánica.	María Angélica Jiménez Oyarzún	Jefa Área Planificación y Control de Gestión	Claudia Acevedo Tapia
b) Facultades, funciones y atribuciones.	María Angélica Jiménez Oyarzún	Jefa Área Planificación y Control de Gestión	Claudia Acevedo Tapia
c) Marco normativo	Marcia Ríos Martínez	Abogada Área Jurídica	Javiera Méndez Amunátegui
d) Planta de personal, personal contrata y honorarios.	Juan Guajardo Lara	Encargado Recursos Humanos y	Yenny Abu Hanak Jadue
	Claudia Acevedo Tapia	Profesional Área de Administración y Finanzas	Maria Antonieta Acosta Cofré
e) Compras y adquisiciones.	Claudia Acevedo Tapia	Profesional Área Administración y Finanzas	Maria Antonieta Acosta Cofré
f) Transferencias de fondos públicos.	Claudia Acevedo Tapia	Profesional Área Administración y Finanzas	María Antonieta Acosta Cofré
g) Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.	Marcia Ríos Martínez	Abogada Área Jurídica	Javiera Méndez Amunátegui
h) Trámites.	Marcia Ríos Martínez	Abogada Área Jurídica	Javiera Méndez Amunátegui
i) Subsidios y beneficios.	Claudia Acevedo Tapia.	Profesional Área Administración y Finanzas	María Antonieta Acosta Cofré
j) Participación Ciudadana.	Marcia Ríos Martínez.	Abogada Área Jurídica	Javiera Méndez Amunátegui

Ítem de información (letras artículo 7° de Ley, y artículo 51° del Reglamento)	Responsable	Cargo, función o área de desempeño	Reemplazante
K) Presupuesto.	Claudia Acevedo Tapia	Profesional Área Administración y Finanzas	Maria Antonieta Acosta Cofré
l) Auditorias al ejercicio presupuestario.	Claudia Acevedo Tapia	Profesional Área Administración y Finanzas	Maria Antonieta Acosta Cofré
m) Vínculos institucionales.	Marcia Ríos Martínez	Abogada Área Jurídica	Javiera Méndez Amunategui
n) Antecedentes preparatorios de normas que afecten a empresas de menor tamaño Ley N° 20.416	Marcia Ríos Martínez	Abogada Área Jurídica	Javiera Méndez Amunategui

3) **Encargado/a de Transparencia Pasiva:** Sra. Marcia Ríos Martínez, abogada Área Jurídica. En caso de ausencia o impedimento de cualquier tipo, le reemplazará la Sra. Javiera Méndez Amunátegui, abogada Área Jurídica.

3.1) Encargado/a respaldo y custodia archivos de Transparencia Pasiva: Sra. Guisela Álvarez Vilches. En caso de ausencia o impedimento de cualquier tipo, asumirá también esas funciones el/la Encargado/a de Transparencia Pasiva.

4) **Encargado/a de Gestión de Archivos:** Sra. Carolina Rodríguez Faúndez, profesional Área Administración y Finanzas. En caso de ausencia o impedimento de cualquier tipo, le reemplazará el Sr. Iván Gajardo Bueno.

5) **Gestión Informática:** Sr. Eduardo Carter Castro. En caso de ausencia o impedimento de cualquier tipo, le reemplazará el Sr. Marco Navarrete Torres.

B. Obligaciones

1) Los funcionarios de planta y a contrata, y el personal a honorarios de la Comisión Nacional de Energía, designados precedentemente como Encargados y/o Responsables, deberán ejercer personalmente

las funciones que se les encomiendan y serán sustituidos, en caso de ausencia o impedimento, por las personas que se individualizan en calidad de reemplazantes en este acto administrativo.

- 2) Los encargados de Transparencia Activa y/o Pasiva y el/la Encargado/a de Gestión de Archivos, según corresponda, serán responsables de informar oportunamente a la Encargada de Transparencia Institucional, acerca de cualquier circunstancia que pueda entorpecer el cumplimiento de dichas funciones, tales como licencias, permisos, feriados, o el término de sus funciones.
- 3) A su vez, los responsables de Transparencia Activa arriba designados, el/la Encargado/a de Gestión Informática así como el/la Encargado/a del respaldo y custodia archivos de Transparencia Pasiva, serán responsables de informar oportunamente a la Encargada de Transparencia Activa o Pasiva, respectivamente, acerca de cualquier circunstancia que pueda entorpecer el cumplimiento de dichas funciones, tales como licencias, permisos, feriados, o el término de sus funciones.
- 4) El/la Encargado/a de Transparencia Institucional deberá informar oportunamente a la jefatura de Gabinete del Secretario Ejecutivo acerca de cualquier circunstancia que pueda entorpecer el cumplimiento de sus tareas o las asignadas a los Encargados de Transparencia Activa, Pasiva, Gestión de Archivos, Informática o responsables de Transparencia Activa, entre otros, tales como licencias, permisos, feriados, o el término de sus funciones.

C. MECANISMO DE REEMPLAZO y RESPONSABILIDAD

- 1) En caso que no sea factible que las funciones asignadas por la presente resolución sean asumidas por el reemplazante designado en este acto administrativo, se deberá dar aviso inmediato de dicha situación, a la Jefa de Gabinete del Secretario Ejecutivo y a la Encargada de Transparencia Institucional para la designación provisoria de un responsable de transparencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º del Resuelvo primero de este acto administrativo.
- 2) Se hace presente que las personas designadas en este resuelvo, estarán afectas a lo dispuesto en el Artículo 14º del resuelvo primero de este acto administrativo.

- III. Este acto administrativo, deja sin efecto lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 18, de 7 de enero de 2011, de la Comisión Nacional de Energía.
- IV. Notifíquese la presente resolución por correo electrónico a todo el personal de la Comisión Nacional de Energía y en forma personal, mediante entrega de copia del presente acto administrativo, a quienes han sido designados encargados o responsables en su resuelto segundo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



JCS/PRM/CGC/MRM/MAJO
Distribución

Destinatario

Archivo Gabinete Secretario Ejecutivo

Archivo Área Jurídica